



Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1981

Proceso histórico de la construcción del texto para el Código de ética en el periodo 2002-2020

Bogotá, D.C.,

octubre de 2020

CONTENIDO

	<i>pág.</i>
INTRODUCCIÓN	3
1. ANTECEDENTE	3
2. LA COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL	3
2.1 PRIMER TEXTO	4
2.1.1 PROCESO DE REVISIÓN DEL PRIMER TEXTO	6
2.1.2 PARTICIPANTES EN EL PROCESO.....	9
2.2 SEGUNDO TEXTO	11
2.2.1 AJUSTES JURÍDICOS	12
2.3 TERCER TEXTO	12
2.3.1 NUEVAS PRECISIONES JURÍDICAS	13
2.4 CUARTO TEXTO	13
2.4.1 EL CÓDIGO Y LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA	14
2.5 QUINTO TEXTO.....	14
2.5.1 TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.....	17

INTRODUCCIÓN

En este comunicado se presenta el proceso que se ha llevado a cabo desde 2002, partiendo de un texto inicial que se fue perfeccionando para responder a los requerimientos de la profesión y para complementarlo de acuerdo con la normatividad que al respecto rige en Colombia, producto de lo cual se llegó al último en 2019.

La descripción del proceso seguirá un orden cronológico y en su transcurso cada etapa contará con el documento soporte respectivo.

1. ANTECEDENTE

El 27 de marzo de 1981, en la IV Asamblea general de delegados de la *Federación Colombiana de Trabajadores Sociales* (Fects), celebrada en Barranquilla, sus asistentes aprobaron un texto que denominaron “CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL PARA EL TRABAJADOR SOCIAL” (con cuatro capítulos).

Después el *Consejo Nacional de Trabajo Social* publicó el librito “*Reglamentación de la Profesión de Trabajo Social y Código de Ética*”, en el que se incluyó ese texto (p. 13-20) después de la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 de 1981.

Disponible en: <https://es.calameo.com/read/005246822d1fe240d6cb8>

2. LA COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

En el marco de la Ley 53 de 1977 fue creado el *Consejo* (artículo séptimo) y entre sus funciones está la de:

“Conocer de las denuncias que se presentan por faltas contra la ética profesional y sancionarlas” (literal a del artículo octavo).

El *Consejo* fue instalado el 16 de julio de 1986 en la sede del *Ministerio de Educación Nacional*, dirigido por la doctora *Lilian Suárez Melo* (ya fallecida), quedando como constancia de lo allí ocurrido el *Acta No. 01 del Consejo Nacional de Trabajo Social*.

Diez años después, en 1996, la *Federación Colombiana de Trabajadores Sociales* (Fects) presentó, el 26 de septiembre, una carta al *Consejo* solicitando la conformación de un comité tripartito constituido por el *Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social* (Conets), el *Consejo Nacional de Trabajo Social* y la *Fects*, para estudiar y definir el contenido del código de ética del trabajador social colombiano, teniendo en cuenta el documento “*La ética del trabajo social. Principios y normas*”, adoptado por la Asamblea general de la *Federación Internacional de trabajadores sociales* (FITS), en 1994.

En esa carta, además, la XIX Asamblea de la *Fects* (Bucaramanga, marzo de 1996), informó que había elegido a la trabajadora social *Gilma Méndez de Soto* como representante de la *Federación* en dicho comité, según consta en el *Acta No. 020 del Consejo*.

Por su parte, el *Consejo Nacional de Trabajo Social* consideró la solicitud y designó, para ser parte del comité, a la trabajadora social *Clara Inés Rodríguez Hoyos*, como también consta en la misma acta (p. 11), del 26 de septiembre de 1996.

En ese momento la delegación del *Conets* quedó pendiente, pero después nombró a la trabajadora social *Clemencia Gaitán de Rojas*.

Al comité se le encargó estudiar el tema del código según los siguientes lineamientos.

- Conocer y analizar el documento arriba mencionado de la FITS, sobre la ética
- Elaborar un escrito para el código de ética de la profesión.
- Presentar ese escrito, para su consideración, reflexión y observaciones, a las:
 - Unidades académicas (participaron 11 unidades),
 - Asambleas del *Conets* (1999) y de la *Fects* (2001) y
 - Asociaciones regionales de trabajadores sociales (7 asociaciones).

Recibidas las reflexiones y observaciones, y teniendo como base la estructura de los códigos de ética, el comité complementó y determinó el texto definitivo que puso a consideración del *Consejo Nacional de Trabajo Social*.

2.1 PRIMER TEXTO

El 25 de enero de 2002, en la reunión ordinaria del *Consejo*, presidida por la presidenta *Libia Cristina Santos Morales*, el comité presentó el documento con el título: “*CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN COLOMBIA*”, que fue aprobado por unanimidad y adoptado por medio del *Acuerdo No. 04 de 2002*.

Disponible en: <https://es.calameo.com/read/0052468225d92caf2a46d>

El acuerdo llevó las firmas de los seis, en ese tiempo, integrantes del *Consejo*:

- *Julia Betancourt Gutiérrez*
Delegada del Ministro de Educación Nacional
- *Margarita Carmona de Ruiz*
Delegada del Ministro de Salud
- *Lucía Matiz Pulido*
Delegada del Ministro de Trabajo y Seguridad Social
- *María Rocío Cifuentes Patiño*
Presidenta del *Conets*
- *Libia Cristina Santos Morales*
Presidenta de la *Fects*)
- *Olga Cecilia Ospina de Giraldo*
Delegada de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social

Posteriormente, el acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial No. 44957* (p. 14 y 15), del lunes 7 de octubre del mismo año.

- **Contenido.** Conformado por seis capítulos:
 - I Disposiciones generales
 - II Objeto del código
 - III Principios
 - IV Deberes y prohibiciones
 - V Normas para el ejercicio de la profesión
 - VI Régimen disciplinario: sanciones, instancias y procedimiento

Con ese texto se imprimieron 23.500 ejemplares que fueron distribuidos entre los trabajadores sociales en diferentes eventos, en el periodo 2002-2015, y se enviaron a universidades, asociaciones y a los profesionales inscritos ante el *Consejo*.

• Revisión

El *comité tripartito* recomendó que, entre el quinto y el décimo año, después de aprobado, el *Código* debía ser revisado, labor que inició el *Consejo* en 2008, con la alianza de los programas de Trabajo Social de la *Fundación Universitaria Monserrate* y de la *Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*, para lo cual se planeó, programó y desarrolló el “*Foro nacional: ética, relaciones sociales y nuevos contextos en el ejercicio profesional*” (22 y 23 de octubre, en Bogotá).

METODOLOGÍA

- Ponencias y paneles.

CERTIFICADO

- Se expedirá certificado de asistencia a igualmente se hará entrega de las memorias.

DÍA DEL TRABAJADOR SOCIAL

- Con motivo del día del trabajador social, miércoles 22 de octubre, el Consejo Nacional de Trabajo Social ofrecerá a los asistentes un almuerzo y, al finalizar la tarde, un acto cultural.

LUGAR DEL FORO

- Casa de España, Calle 35 No. 16 42, Salón Goya, barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. – parqueadero vigilado, exterior e interior –

INVERSIÓN

Sesenta mil pesos (\$ 60.000)

FORMA DE PAGO

Consignar en la cuenta de ahorros de Bancolombia
No. de cuenta 20933789451
a nombre del Consejo Nacional de Trabajo Social.
Una vez consignado, enviar desprendible de la consignación al telefex 257 6129 con el nombre de quien asiste.
Agradecemos efectuar la consignación con la debida anticipación.

CUPOS LIMITADOS

MAYORES INFORMES

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL
Calle 78 No. 12A-15, barrio El Nogal, Bogotá D.C.,
Teléfono: 248 4683 - Telefex: 257 6129
Página web: www.consejonacionaldetrabajosocial.org.co
E-mail: consejonacionaldetrabajosocial@yahoo.es

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE, Programa de T.S. Tel: 217 3315

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, Programa de T.S. Tel: 286 7120

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL FORO NACIONAL: T.S. Clemencia Gaitán de Rojas
T.S. Patricia Duque Cajamarca
T.S. Clara Inés Rodríguez Hoyos

FORO NACIONAL
ÉTICA, RELACIONES SOCIALES Y NUEVOS
CONTEXTOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL
miércoles 22 y jueves 23 de octubre de 2008, Bogotá D.C.

Información de los organismos nacionales de la profesión de Trabajo Social en Colombia:

CONETS

Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS.
-Unidades académicas-

FECTS

Federación Colombiana de Trabajadores Sociales, FECTS.
-Asociaciones de trabajadores sociales-

CONVOCAN:

Fundación Universitaria Monserrate
Programa de Trabajo Social

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Programa de Trabajo Social

Consejo Nacional de Trabajo Social
Ley 53 de 1977 – Decreto 2833 de 1981

Folleto con la programación del Foro

• Objetivos del Foro

- *General*: propiciar espacios de reflexión y debate donde los profesionales de las ciencias sociales pudieran analizar su ejercicio a partir de los referentes teóricos, conceptuales y metodológicos de la ética en las relaciones sociales de nuevos contextos.
- *Específicos*: entre otros, el más importante: promover la revisión del texto aprobado en 2002.

Asistieron 295 personas, muchas provenientes de otras ciudades del país, como: Cúcuta, Bucaramanga, San Gil, Cartagena, Medellín, Armenia, Ibagué, Cali, Buenaventura, Soacha, Zipaquirá, Girardot. Y en la Universidad Simón Bolívar, de Barranquilla, aproximadamente 100 personas pudieron participar gracias a la transmisión que hizo por Internet.

Todas las reflexiones expresadas en el Foro se tuvieron en cuenta posteriormente en el proceso de revisión y hacen parte de las memorias del evento, que están disponibles para quienes deseen consultarlas en la sede del *Consejo*, para lo cual se tienen dos tomos en orden alfabético (A-J y K-Z), según los nombres de los participantes; además, como parte de las memorias, se publicó un documento que contiene las 15 ponencias presentadas en el evento.

Disponible en: <https://es.calameo.com/read/0052468229772384b405c>

El *Consejo* envió este documento a las bibliotecas de las universidades con programas académicos de Trabajo Social, como se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Unidades académicas que recibieron el documento

Departamento	Universidad	Director(a) de biblioteca	Respuesta (2009)
Antioquia	De Antioquia	Piedad Bermúdez Bedoya	13 de marzo
	Pontificia Bolivariana	Ana Giomar Uribe Escalante	9 de febrero
	Minuto de Dios (Bello)	Sandra Montoya	12 de marzo
Atlántico	Simón Bolívar (Barranquilla)	Ana Madera Del Toro	17 de febrero
	Metropolitana	Patricia Niebles Serrano	4 de febrero
Bolívar	De Cartagena	Raquel Miranda Avendaño	13 de marzo
Boyacá	Juan de Castellanos	Nelsy Janeth López	
Caldas	De Caldas	Héctor Mario Ortiz Silva	25 de febrero
Chocó	Del Chocó "Diego Luis Córdoba"	Rogelio Córdoba	
Córdoba	Del Sinú	Lucy Castillo Plaza	
Cundinamarca	Nacional de Colombia	Jennifer Sánchez Salazar	
	Mayor de Cundinamarca	Vilma Yamile Pulido	2 de febrero
	De La Salle	Napoleón Muñoz Neda	2 de febrero
	Externado de Colombia	Margarita Chacón	10 de marzo
Cundinamarca	Minuto de Dios (Bogotá)	Fernando Garzón	16 de marzo
	Minuto de Dios (Soacha)	Cristian Téllez	13 de marzo
	Minuto de Dios (Girardot)	Astrid Liliana Gómez Pineda	
	Republicana	Yolanda Benavides Jiménez	12 de marzo
	Monserate	Susana Lopera	2 de febrero
La Guajira	De La Guajira	Marinela Mengual	16 de marzo
Nariño	Mariana	Oskar Julián Uasapud Henríquez	11 de marzo
N. de Santander	Simón Bolívar (Cúcuta)	Doris Rocío Palma Suárez	19 de febrero
Quindío	Del Quindío	Miriam García Velásquez	2 de febrero
Santander	Industrial de Santander	Leonel Parra Pinilla	11 de marzo
Sucre	Del Caribe (CECAR)	María Erazo Payares	30 de enero
Valle	Del Valle (Cali)	Clemencia García Aldana	2 de febrero
	Del Valle (Buenaventura)	Martha Lucía Pérez	

2.1.1 PROCESO DE REVISIÓN DEL PRIMER TEXTO

El producto de esa revisión se vio reflejado en el segundo texto del Código, que fue precedido por una presentación en la que se describió el trabajo realizado, y de la cual, para contextualizar el proceso, se transcribe lo siguiente:

“El ámbito del proceso de revisión permitió:

- a) Reflexionar sobre cómo hoy, en medio de la complejidad, la integralidad, la interdisciplinariedad y la diversidad de tendencias, se configura el Trabajo Social contemporáneo;*

- b) *Generar espacios y encuentros para lograr la consolidación como gremio, la construcción colectiva y, por ende, la identidad profesional;*
- c) *Reconocer las categorías que se configuran, quedando claros los principios fundamentales rectores asimilados por la mayoría y que constituyen el eje transversal del desempeño profesional;*
- d) *Redefinir el papel de los trabajadores sociales como garantes, protectores y defensores de los derechos humanos, promoviendo la reparación, restitución y promoción integral de los mismos, entendiéndolos como principios éticos y políticos, centrados en la vida, la libertad, la justicia y la dignidad.*

En este contexto, los trabajadores sociales que participaron en la convocatoria reconocieron que el código de ética proporciona lineamientos generadores de identidad del Trabajo Social, a partir del deber ser y actuar del profesional en el marco de la Constitución Política de Colombia, y amplía la visión al generar más espacios de reflexión para el ejercicio de los trabajadores sociales.

La revisión se inició formalmente con el “Foro nacional: ética, relaciones sociales y nuevos contextos en el ejercicio profesional”, realizado en octubre de 2008, en el que se presentaron 15 ponencias de varios expertos en el tema. Luego se conformó en Bogotá un grupo focal integrado por siete programas académicos de Trabajo Social, para determinar los aspectos a tratar en la revisión. También se adelantaron, desde el Consejo y con apoyo de programas académicos, investigaciones que abordaron la estructura básica de 18 códigos de ética de Trabajo Social de países latinoamericanos y el contenido de 19 códigos de países miembros de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS)¹. Igualmente, se identificaron los valores y principios de los estudiantes de Trabajo Social en seis universidades, lo cual arrojó información que permitió fundamentar el proceso. En las celebraciones del día del trabajador social (en 2010, 2011, 2012 y 2013) participaron expertos convocados por el Consejo, que contribuyeron a la reflexión, actualización y desarrollo de temáticas acerca de la ética (intervención social, globalización, acción sin daño, riesgos en el ejercicio profesional y la realidad colombiana).

En mayo de 2013 se dio a conocer la “Propuesta del Consejo para la revisión del Código de ética”, en la que se definió una estructura metodológica que permitió la participación de los trabajadores sociales conocedores del tema de la ética, en reuniones, consultas y redes sociales. Se dispuso la constitución de un equipo directivo y un equipo dinamizador, encargados de coordinar el desarrollo de las convocatorias y eventos a los que concurrieron los trabajadores sociales y estudiantes del país, en cada una de las tres regiones conformadas: Occidental, Caribe y Centro Oriente. Así, en 2013 y 2014 se efectuaron 20 eventos en varias ciudades: Bogotá, Neiva, Tunja, Bucaramanga, Cúcuta, Medellín, Manizales, Quibdó, Cali,

¹ Dos investigaciones apoyadas por el Consejo: “Estudio del contenido de los códigos de ética profesional de Trabajo Social de 19 países miembros de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, FITS”, elaborada en el primer semestre de 2012 por Andrea Geraldín Cancelada y otros (cinco estudiantes); y “La dimensión ética en la intervención del Trabajo Social expresada en dieciocho códigos de ética de diferentes países”, desarrollada en el segundo semestre de 2014 por Yary Janeth Calderón y otros (siete estudiantes); ambas en el marco del convenio con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para las prácticas académicas. Las investigaciones sirvieron de insumos para al equipo de dinamizadores que acompañó el proceso en las regiones, en lo referente a lo teórico, la estructura y el contenido de los códigos de ética profesional.

Buenaventura, Cartagena, Barranquilla, Riohacha, Montería, San Andrés, Soacha y Bello, que contaron con la participaron de más de 1.000 trabajadores sociales y más de 400 estudiantes de diferentes programas de Trabajo Social, lográndose la representación del colectivo profesional con diversos enfoques, generaciones y regiones.

El Conets contribuyó a la reflexión en torno a la ética y formación en Trabajo Social, con un documento presentado por las unidades académicas afiliadas.

En los eventos desarrollados se organizaron grupos de trabajo para el debate y análisis, tanto del contenido como del alcance del Código. Se contó con instrumentos diseñados y validados por expertos, que permitieron recoger la información que posteriormente fue sistematizada, constituyéndose en la base de este Código.

En la etapa final se redactó un documento en el que se consolidó el producto del proceso de revisión, a la luz de los desarrollos epistemológicos y teóricos identificados, y se complementó con el aporte de los expertos. Posteriormente el documento volvió a ser revisado y validado por los equipos (directivo y dinamizador), en el marco de los derechos humanos.

El Código contempla el pluralismo de tendencias en el Trabajo Social en Colombia, los principios orientadores del ejercicio profesional, los valores, los compromisos frente a la: profesión, los sujetos y realidades en las que se interviene, los colegas, las relaciones con otras profesiones y disciplinas, las organizaciones y el medio ambiente. Contempla además el régimen disciplinario ordenado por la ley y la conformación de un Comité de ética y sus funciones.

Es de anotar que en el proceso de revisión se identificaron diversidad de valores y formas de definirlos, que son relativos y responden a contextos culturales específicos que podrán establecerse mediante acuerdo entre los grupos o las instituciones.

Todos los escritos de los aportes recogidos en los eventos del proceso de revisión reposan en la sede del Consejo y están a disposición de quienes los quieran consultar.

El Consejo Nacional de Trabajo Social agradece a los trabajadores sociales, estudiantes y docentes, a los expertos en teología, filosofía, ciencias sociales, derecho y trabajo social y a cada uno de los participantes en el proceso, por su contribución al aprendizaje y a la construcción colectiva que fundamentó este “Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia”.

Para finalizar, se invita al Conets y a la Fects, con sus asociaciones regionales, a identificar experiencias significativas y de carácter crítico propositivo y, en general, las buenas prácticas del Trabajo Social, para socializarlas y tomarlas como referentes en el desempeño ético profesional. Así mismo, a los programas académicos de Trabajo Social se les invita a articular las reglamentaciones de las prácticas académicas con los planteamientos del Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia.”

Consejo Nacional de Trabajo Social.
Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia.
Bogotá, abril de 2015, p. 7-12.

2.1.2 PARTICIPANTES EN EL PROCESO

Trabajadores sociales que lo orientaron:

- Equipo directivo:
 - Claudia Consuelo González Ramírez (presidenta del Consejo Nacional de Trabajo Social)
 - Patricia Duque Cajamarca (docente de ética)
 - Clara Inés Rodríguez Hoyos (directora ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social)
- Equipo dinamizador, por regiones:
 - Antonio María Puerta Zapata (Occidental)
 - Enelba Cristina Carmona Barrios (Caribe)
 - Clemencia Gaitán de Rojas (Centro Oriente)
 - María Teresa Gnecco de Ruiz (Centro Oriente)
- Apoyo en las tres regiones:
 - Luz Myriam Ramírez Valencia (investigadora de ética)

Trabajadoras sociales que consolidaron la información y redactaron el texto final:

- Patricia Duque Cajamarca
- Luz Myriam Ramírez Valencia
- Clara Inés Rodríguez Hoyos

Instituciones de educación superior (IES):

- Región Centro Oriente:
 - Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Bogotá)
 - Fundación Universitaria Monserrate (Bogotá)
 - Fundación Universitaria Juan de Castellanos (Tunja)
 - Corporación Universitaria Minuto de Dios (Bogotá y Soacha)
 - Universidad De La Salle (Bogotá)
 - Universidad Externado de Colombia (Bogotá)
 - Universidad Simón Bolívar (Cúcuta)
 - Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga)
- Región Occidental:
 - Universidad de Antioquia (Medellín)
 - Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín)
 - Corporación Universitaria Minuto de Dios (Bello)
 - Universidad de Caldas (Manizales)
 - Universidad Tecnológica del Chocó (Quibdó)
 - Universidad Libre (Pereira)
 - Universidad Mariana (Pasto)
 - Universidad del Valle (Cali y Buenaventura)
- Región Caribe:
 - Universidad Simón Bolívar (Barranquilla)
 - Universidad de Cartagena
 - Universidad del Sinú (Montería)
 - Corporación Universitaria del Caribe (Sincelejo)
 - Universidad de la Guajira (Riohacha)
 - Corporación Universitaria Rafael Núñez (Cartagena)

Otros participantes:

- Trabajadores sociales de San Andrés y Providencia
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (San Andrés)
- Asociación de profesionales en Trabajo Social del Huila (Atshu)
- Trabajadores sociales de la cárcel La Picota (Bogotá)



Reunión en la sede del Consejo, para la Inducción del equipo dinamizador, antes del proceso de revisión.



De izquierda a derecha, los trabajadores sociales: Antonio María Puerta Zapata, Jorge Luis Llamas Chávez, Luz Myriam Ramírez Valencia, Clemencia Gaitán de Rojas, Clara Inés Rodríguez Hoyos, Patricia Duque Cajamarca, Enelba Cristina Carmona Barrios y Claudia Consuelo González Ramírez.

2.2 SEGUNDO TEXTO

El texto resultante del proceso de revisión: “CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN COLOMBIA”, después de ser analizado en la reunión de los integrantes del *Consejo Nacional de Trabajo Social*, el 26 de junio de 2015, fue aprobado por unanimidad, expidiéndose el *Acuerdo No. 013*, que se publicó en el *Diario Oficial No. 49617*, (p. 41-47), del 27 de agosto de 2015.

Disponible en: <https://es.calameo.com/read/005246822fdcf5b48e3a8>

En esa ocasión, el *Consejo* estuvo integrado por:

- *Luis Carlos Ortiz Monsalve*
Delegado del Ministro de Salud y Protección Social
- *Sonia Guarín Pulecio*
Delegada del Ministro de Trabajo
- *Claudia Consuelo González Ramírez*
Presidenta del Conets
- *Jorge Luis Llamas Chávez*
Presidente de la Fects
- *Roberth Wilson Salamanca Ávila*
Delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social

- **Contenido.** Seis capítulos:

1. Objeto y alcance del Código de ética
2. Del Trabajo Social
3. De los trabajadores sociales
4. Principios y valores
5. De los compromisos
6. Régimen disciplinario

- **Divulgación**

Se imprimieron 18.000 ejemplares, y también, como se hizo con el primer texto, se repartió entre los trabajadores sociales, las universidades, las asociaciones, y se envió a los trabajadores sociales inscritos ante el *Consejo*.

Además, para su lanzamiento, se programaron 13 eventos, en distintas ciudades del país (ver cuadro 2), de los cuales sólo el último no se pudo llevar a cabo en Quibdó porque la fecha coincidió con un paro en la Universidad del Chocó, pero en los 12 restantes, a cada asistente se entregó un ejemplar, para un total de 1.534.

En esos eventos las conferencistas fueron las trabajadoras sociales *Claudia Consuelo González Ramírez* (presidenta del *Consejo*) y *Olga del Pilar Vásquez Cruz*.

Cuadro 2. Eventos programados para el lanzamiento (2015 y 2017)

Ciudad	Lugar	Año	Fecha	Asistentes
Bogotá	Casa de España	2015	22 de octubre	418
Barranquilla	Universidad Metropolitana		20 de noviembre	170
Manizales	Universidad de Caldas		26 de noviembre	118
Tunja	Fundación Universitaria Juan de Castellanos		3 de diciembre	57
Cúcuta	Universidad Simón Bolívar		10 de diciembre	102
Pasto	Universidad Mariana	2016	24 de febrero	70
Cali	Universidad del Valle		2 de marzo	123
Riohacha	Universidad de la Guajira		9 de marzo	196
Bogotá	Fundación Universidad Monserrate		2 de abril	72
Villavicencio	Corporación Universitaria del Meta		19 de mayo	112
Popayán	Fundación Universitaria de Popayán	2017	8 de junio	66
San Andrés	Auditorio del Banco de la República		22 de junio	30
Quibdó	Cancelado por un paro en la Universidad del Chocó		2 de noviembre	-
			Total:	1.534

2.2.1 AJUSTES JURÍDICOS

El 13 de julio de 2017, en la reunión ordinaria del Consejo, el delegado del Ministro de Salud y Protección Social dio a conocer un concepto proferido por abogados del Ministerio, en el que se decía que no se había contemplado el tema de la “*prescripción*”. Y después de analizar el concepto, también se concluyó que faltaba definir la “*gravedad de las conductas*”, “*evidenciar la autonomía del Comité de ética*” e “*incluir la figura de la suplencia*” para los miembros del mismo, porque el proceso ético disciplinario está clasificado como un procedimiento administrativo; por tanto, debe regirse por los mismos los preceptos. En caso de no establecerse un procedimiento propio, se hace una remisión al *Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, que estipula:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. (...)”

2.3 TERCER TEXTO

Por las anteriores razones, y dejando intactos los objetivos, criterios, principios, valores y compromisos de la profesión, se redactó el texto de los ajustes pertinentes, producto de las asesorías jurídicas de abogados de los dos ministerios (Salud y Trabajo) y del Consejo. El escrito fue presentado en la reunión del 24 de mayo de 2018, donde fue aprobado por unanimidad, emitiéndose el *Acuerdo No. 018*, que luego fue publicado en el *Diario Oficial* 50707, el 5 de septiembre de 2018.

Disponible en: <https://es.calameo.com/read/005246822d9cdacd00520>

En esa reunión el *Consejo* estuvo integrado por:

- *Oswaldo Barrera Guauque*
Delegado del Ministro de Salud y Protección Social
- *Luis Carlos Osorio Rendón*
Delegado de la Ministra de Trabajo
- *Nora Eugenia Muñoz Franco*
Presidenta del Conets (y, a su vez, presidenta del Consejo)
- *Amparo Chavarro Pérez*
Delegada de la presidente de la Fects
- *Marysol Rojas Pabón*
Delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social

• **Contenido.** Los mismos seis capítulos del anterior:

1. Objeto y alcance del Código de ética
2. Del Trabajo Social
3. De los trabajadores sociales
4. Principios y valores
5. De los compromisos
6. Régimen disciplinario

• **Divulgación**

De ese acuerdo se hicieron impresiones con las mismas características de imprenta del segundo texto, para adosarlas a los ejemplares que faltaban por distribuir, y que después fueron entregados a los profesionales.

2.3.1 NUEVAS PRECISIONES JURÍDICAS

Esta vez con respecto a dos temas: “*los descargos*” y la “*concordancia*” entre el *Código* y el *Reglamento interno del Comité de ética*. Y para abordarlos, se contó nuevamente con el apoyo de asesores jurídicos de los dos ministerios, los abogados: *Nelson Humberto Ruíz Galeano* (del *Ministerio de Salud y Protección Social*) y *Ángela Arias Castellanos* (del *Ministerio de Trabajo*), y de la asesora jurídica del *Consejo*, la abogada *Ana María Zafra Arias*, quienes analizaron esos temas y la manera de precisarlos en el escrito.

2.4 CUARTO TEXTO

Después de dar solución a la “*precisión*” mencionada y lograr la “*concordancia*”, fueron presentados a los integrantes del *Consejo* los textos del *CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN COLOMBIA* y del *REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA*, que fueron aprobados y se expidieron los acuerdos 024 y 025, respectivamente, en la reunión del 21 de agosto de 2019.

Disponibles en: <https://es.calameo.com/read/005246822c6152e6008d2>

El *Acuerdo No. 024*, que contiene el texto del Código, apareció en el *Diario Oficial* 51079, el 17 de septiembre de 2019, en la página 30.

Los integrantes del *Consejo* en esa ocasión fueron:

- *Luis Gabriel Bernal Pulido*
Delegado del Ministro de Salud y Protección Social
- *Fernando Aguirre Tejada*
Delegado de la Ministra de Trabajo
- *Nora Eugenia Muñoz Franco*
Presidenta del Conets (y presidenta del Consejo)
- *Alexis Beatriz Pérez Sierra*
Presidenta de la Fects
- *Silvia María Castañeda Rivillas*
Delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social

• **Contenido.** Los mismos capítulos:

1. Objeto y alcance del Código de ética
2. Del Trabajo Social
3. De los trabajadores sociales
4. Principios y valores
5. De los compromisos
6. Régimen disciplinario

• **Divulgación**

Se imprimió un librito que contiene el *Código*, el *Reglamento*, la *Ley 53 de 1977* y el *Decreto 2833 de 1981*, que se ha distribuido siguiendo el mismo criterio que se tuvo en la entrega de los textos anteriores.

2.4.1 EL CÓDIGO Y LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

En la tercera reunión extraordinaria de los integrantes del *Consejo*, el 6 de septiembre de 2019, los delegados de los ministros asistieron acompañados de sus asesores jurídicos. Uno de ellos (del Ministerio de Salud y Protección Social) hizo una observación acerca de los códigos de ética profesionales, expresando que él tenía entendido que éstos debían ser expedidos por el *Congreso*, y fue apoyado por la otra asesora (del Ministerio de Trabajo). Ante esta aseveración, se efectuó la respectiva indagación y se encontró que la *Corte Constitucional* en una de sus sentencias señala:

“...es claro que la norma que limita un derecho fundamental, como lo hace por ejemplo un código de ética profesional, tiene que tener rango de ley...”

Por tal razón, se presentó al *Congreso de la República* un Proyecto de Ley (PL) para la aprobación del *Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia*.

2.5 QUINTO TEXTO

El PL que se presentó al *Congreso* se basó esencialmente en el texto aprobado en 2015 (con seis capítulos), complementado después ante la necesidad de introducir los temas que no se tuvieron en cuenta ese año, y de hacer precisiones en lo jurídico.

Disponible en: <https://es.calameo.com/read/0052468224c7fda358303>

Para explicar lo anterior, es menester diferenciar la parte *sustantiva* de un código, de la *procesal*. En la primera, se reflejó el *deber ser* del ejercicio profesional de los trabajadores sociales y, en la segunda, la *metodología* que se debe emplear para adelantar un proceso:

- La parte *procedimental* se complementó para atender los *principios y derechos fundamentales* en el debido proceso, ya que, para “*las actuaciones administrativas*”, como lo es el proceso disciplinario por conductas contra la ética en la profesión, también se deben acatar estos principios y derechos fundamentales, consagrados en el *Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia*:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a **leyes preexistentes** al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento;

a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas;

a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;

a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

- En relación con el *contenido* del texto, lo más relevante tuvo que ver con el cumplimiento de las normas para el *debido proceso*, específicamente con la descripción de las **faltas graves** (incluidas por medio del *Acuerdo No. 18*, del 24 de mayo de 2018), ya que fue necesario introducir los criterios de valoración de las conductas graves que pudieran llevar a la suspensión de la inscripción ante el Consejo; y con base en ese acuerdo, en el PL, el artículo 20 dice:

«Se consideran faltas graves las que:

- Afecten de manera permanente a los sujetos o colectivos.*
- Sean reiteradas en contra de la integridad física o psicológica de los sujetos o los colectivos.*
- Se relacionen con la comisión de un delito a título de dolo o culpa grave.*
- Vulneren los derechos humanos.*
- Vayan en detrimento de la profesión y las instituciones.*
- Ocasionen perjuicios irreparables, según el “enfoque ético de la acción sin daño”.»*

Esto, ante la necesidad de atender la orden constitucional de incluir “*leyes preexistentes*” al **acto** que se imputa y a la **sanción** en la cual se pudiera restringir un derecho; sobre todo, a la necesidad de que se cumpla con el **principio de proporcionalidad** entre el hecho contrario a la ética y la sanción misma; sin perjuicio de que en un *proceso disciplinario* existe mayor flexibilidad para establecer criterios generales en las conductas contrarias a la ética profesional, mientras que en un *proceso penal* se exige la descripción detallada de las conductas (*tipicidad*). Por tal motivo, contando con el asesor jurídico del delegado del Ministro de Salud y Protección Social ante el Consejo, este aspecto se incluyó dentro del articulado, en aras de proteger los derechos de los vinculados a un proceso ético disciplinario.

El objetivo es evitar que la sanción sea una decisión discrecional de quienes estén llamados a imponer algún tipo de castigo. Para las demás conductas, moderadas y leves, se tendrá cierta discrecionalidad para clasificarlas, atendiendo las circunstancias de cada caso en particular, los *atenuantes* y los *agravantes* descritos en el artículo 39 del PL. Estas últimas consideraciones fueron el resultado de una sugerencia de la *Unidad de Trabajo Legislativo* (UTL) del ponente, invocando igualmente garantías para los vinculados a procesos disciplinarios; por tal razón no aparecen en los acuerdos publicados en el *Diario Oficial*, y sobre el particular se hablará más adelante.

Aquí cabe mencionar que la sanción que se refiere a la cancelación del registro profesional, contemplada en el literal “c” del artículo octavo de la Ley 53 de 1977, se eliminó porque, según el criterio de la *Corte Constitucional*, en Colombia están prohibidas las sanciones a perpetuidad², porque limitan un derecho.

- Otro tema que se precisó en el *Acuerdo No. 18* de 2018, fue la **prescripción de las conductas**, por sugerencia del asesor jurídico del delegado del Ministro de Salud y Protección Social, con el fin de brindar a los trabajadores sociales todas las garantías procesales, como en los demás procesos sancionatorios en Colombia; por tanto, fue necesaria la inclusión de este concepto, estableciéndose un tiempo para presentar la denuncia de la conducta y otro tiempo para la toma de decisiones, antes de la prescripción, para que los procesos por faltas contra la ética no se eternicen en el tiempo. Este artículo en particular, por sugerencia de la UTL del ponente, tuvo que adecuarse, ya que los tiempos de prescripción no estaban en concordancia con los tiempos que normalmente se establecen en la normatividad colombiana; por consiguiente, se acortaron los tiempos y se precisaron los conceptos jurídicos de *prescripción* y *caducidad*, que a la larga tienen el mismo propósito. En el PL este concepto quedó contemplado en el artículo 26.
- En armonía con los derechos que se deben proteger, en los cambios del procedimiento, se planteó también incluir una **segunda instancia**, en cabeza de la presidencia, por lo que se requirió además darle autonomía al Comité de ética dentro del proceso y en la toma de decisiones, estableciendo con claridad que sus competencias son exclusivamente disciplinarias.
- También se precisó el alcance del concepto “*decisión*”, que se adecuó al principio “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*” (*Ningún delito, ninguna pena sin ley previa*); porque una “*decisión*” puede llevar a una sanción, pero ésta debe basarse en una norma absolutamente clara.
- Por último, se incluyó el tema de las *suplencias* en el Comité de ética, para actuar en caso de las ausencias de los miembros del Comité o frente a los impedimentos.

Ahora, con el *Acuerdo No. 024* de 2019 se corrigió un elemento esencial para poder ejercer el derecho a la defensa. Los “*descargos*” se situaban en un momento procesal equivocado, causando confusión. ¿Cómo se iban a presentar descargos sin un previo pliego de cargos emitido por el Comité de ética? Este error fue solucionado al establecer dos momentos procesales en los que se puede ejercer el derecho de defensa: uno, de “*contestación*”, para responder a los hechos presentados en la denuncia; y el otro, de “*descargos*”, para que el denunciado pueda pronunciarse específicamente acerca de las faltas contra la ética que

² “Esta Corporación ha explicado que estos preceptos constitucionales contienen una interdicción del exceso punitivo que se extiende al derecho penal y a otros regímenes sancionatorios, y que consiste en una prohibición de sanciones perpetuas e imprescriptibles. (...) Sobre la proscripción de sanciones perpetuas e imprescriptibles, se destacan las sentencias C-110 de 2000, C-046 de 2001, C-230 de 2003 y C-271 de 2003”. Sentencia C-370/14 del magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

presuntamente identifique el Comité de ética en el pliego de cargos, de conformidad con lo estipulado en el Código. Aquí es importante señalar que es indispensable la coherencia cronológica en el proceso; por tal motivo, y sin alterar el curso del mismo, se necesitó la reubicación de varios artículos para lograr esa coherencia.

2.5.1 TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Para evitar la no aprobación del proyecto por falencias jurídicas en el texto, se tuvieron muy en cuenta las observaciones y recomendaciones de la UTL del ponente:

- Primero, siendo el régimen disciplinario del Código de ética, un sistema de derecho administrativo para conocer y sancionar conductas contra la ética en el ejercicio profesional del Trabajo Social, además de contener la parte sustantiva y de procedimiento, debe especificar quiénes aplicarán las normas contenidas en el mismo. Razón por la cual se hizo necesario incluir en el PL apartes del *Reglamento interno del Comité de ética*, como:
 - La conformación del mismo y la necesidad de brindar igualdad de condiciones para participar en la elección de los miembros; el proceso de elección tiene que fundarse en un principio democrático; es decir, que la universalidad de trabajadores sociales que cumplan con los requisitos puedan participar en la convocatoria (artículo 24 del PL).
 - Las causales de destitución de los miembros del Comité, que no se pueden reducir únicamente a las ausencias en las sesiones, porque ellos ejercen una función pública y, como funcionarios públicos transitorios, deben atender las normas administrativas que los rigen. (artículo 25 del PL).
- Como se mencionó anteriormente del artículo 39, los *agravantes* y *atenuantes* son elementos que en el proceso puede tener en cuenta el Comité para preferir una sanción u otra, según los principios del derecho procesal y brindando garantías a los vinculados a un proceso.
- Se eliminó la transcripción de cualquier norma existente, únicamente se citó su origen.
- Se mantuvo el artículo 3, con la definición del Trabajo Social, para evitar el tener distintas definiciones, causando posibles confusiones con otras ciencias sociales, situación que podría ocasionar la modificación del texto en el proceso de aprobación de la ley. Y siguiendo la misma línea de diferenciar al Trabajo Social de otras profesiones de las ciencias sociales, en algunos numerales fue necesaria la inclusión de la palabra “**intervención**”, propia de la profesión (artículos 11 y 16 del PL).
- Por otro lado, en algunos de los artículos que hacen referencia a los compromisos de los trabajadores sociales con distintos actores sociales, sugirieron principios que los complementan, fundamentados en las obligaciones contenidas en la normatividad colombiana.

La comparación entre el último texto aprobado por los integrantes del Consejo en 2019 y el que en 2020 se tramita en el Congreso, está disponible en:

<https://es.calameo.com/read/0052468223dd37c3c94ab>

Nora Eugenia Muñoz Franco
Presidenta

Clara Inés Rodríguez Hoyos
Directora ejecutiva